

**Sustituyendo los Arts. Nos. 69º, 70º,
72º y 75º de la Ley N° 7904**

**EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO**

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 70º de la Ley N° 7904, el Ministro de Hacienda es miembro nato y Presidente del Consejo Superior de Contribuciones;

Que dada la naturaleza de función de ese Organismo, es conveniente que el mismo sea presidido por un funcionario permanente, de la más alta categoría, tal es el caso del Director General de Hacienda;

Que, además, es procedente integrar ese Consejo, con un representante de la Contraloría General de la República, con el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y con el Intendente General de Hacienda; y,

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio último;

**HA DADO EL DECRETO-LEY
SIGUIENTE:**

ARTICULO 1º—Sustitúyanse los artículos Nos. 69º, 70º, 72º y 75º de la Ley N° 7904, por los siguientes:

“Artículo 69º—Créase en el Ministerio de Hacienda y Comercio un Consejo Superior de Contribuciones, compuesto de siete miembros natos y siete titulares”.

“Artículo 70º—Son miembros natos del Consejo Superior de Contribuciones: el Director General de Hacienda, el Superintendente General de Contribuciones, un representante de la Contraloría General de la República, el Presidente del Tribunal

Mayor de Cuentas, el Intendente General de Hacienda, el Superintendente Auxiliar de Contribuciones y el Jefe del Departamento Legal de dicha Oficina”.

“Artículo 72º—El Consejo tendrá como Presidente al Director General de Hacienda y el Superintendente General de Contribuciones actuará como Vice-Presidente. El Vice-Presidente asumirá la Presidencia si por cualquier causa deja de asistir el Presidente. El Superintendente Auxiliar de Contribuciones actuará como Secretario del Consejo”.

“Artículo 75º— Para el funcionamiento del Consejo se requerirá la concurrencia mínima de nueve de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o Vice-Presidente que lo reemplace tendrá doble voto, en los demás casos tendrá voto simple.

Contra lo resuelto por el Consejo no cabe ningún recurso de parte de los contribuyentes o de las personas que intervinieron en el caso cuestionado; pero la Superintendencia General de Contribuciones podrá interponer revisión ante el Supremo Gobierno de las resoluciones que, a su juicio, no cautelen debidamente el interés fiscal. El oficio en que dicha, revisión se formule deberá presentarse en la sesión inmediata a aquella en que se votó la resolución y sobre él debe necesariamente recaer Resolución Suprema”.

ARTICULO 2º—Las resoluciones del Consejo Superior de Contribuciones deberán remitirse para su publicación, obligatoriamente y sin excepción alguna, al Diario Oficial “El Peruano”, dentro de la fecha más próxima posible a la de su expedición.

Dichas resoluciones deberán también transcribirse, por la Superintendencia General de Contribuciones, al Ministerio de Hacienda y Comercio.

ARTICULO 3º—Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesentidos.

General de División, RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina.

Mayor General, PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, JUAN BOSSIO COLLAS, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice - Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y culto.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura.

POR TANTO :

Mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Lima, 17 de agosto de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY
NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Augusto Valdez Oviedo.